



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 35-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de información pública suscrita y presentada de forma electrónica por la señorita [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: *"Se solicita información de las compras realizadas de medicamentos correspondientes a todas las licitaciones públicas, contratos, contratos abiertos, libre gestión, compras directas, y cualquier otro proceso durante el año 2015 al 2021, se solicita en el siguiente orden en archivo Excel":*

1. Número de orden de compra
2. Descripción del producto
3. Nombre del proveedor
4. Origen (lugar o país de procedencia)
5. Código del producto (interno)
6. Nombre
7. Unidad de medida
8. Cantidad
9. Precio unitario
10. Monto
11. Fecha de contrato

Por auto emitido a las diez horas y dieciocho minutos del día veintiséis de agosto del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a información pública presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo

estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco de agosto del corriente año requirió lo solicitado por la peticionaria a la UACI y la Clínica empresarial de esta Institución que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual a las quince horas con ocho minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se obtuvo respuesta de ambas áreas el cual entregan lo solicitado de manera electrónica, la cual se adjunta a la presente resolución.-

En vista de lo anterior y previo a resolver, la suscrita Oficial hará mención de algunos aspectos:

Que, habiéndose admitido esta solicitud, se le dio trámite señalado en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 RELAIP y 71, 73 y 74 LPA.

Que dentro de la organización interna y de acuerdo a las competencias de cada área organizativa le corresponde a cada una de estas dar respuesta a la solicitud de información de acuerdo al artículo 70 LAIP.

Las referidas áreas respondieron y remitieron la información solicitada haciendo la aclaración la UACI en la columna 4 del cuadro solicitado en lo relativo al País de Procedencia que "la Información no se encuentra disponible dado que al momento de recibir ofertas no se solicita el país de origen de los medicamentos por no ser determinante en el proceso de contratación.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública a la peticionaria con base a los artículos 6 literal c y 62 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido.




Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

